

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 7

Cuaderno No. 87

Año 1685.

No. de hojas útiles 22.

Autos seguidos por el Br. Juan de Medina y Arce  
contra doña María de la Candelaria Centeno ,  
sobre la imposición, de un censo.

**Clasificación** Cabildo.

Causas Civiles.

Letra M. Legajo # 146, cuaderno # 2857.

CA. 301

CAJ 44

DOC 198

f 22















a base de la union de las dhas. con  
a pervenir en un q. de no case la real  
ya con mia sirtichia y la del dho  
de mona mare. Gabon perpetuo  
de fons. de la dha. de Maria y lo  
qual forma sirtichia y lo que  
dize =

En M. de Idoy de ay a las 10 pao  
bea y man de y fira y q. de do  
para lo que se firmo y el estero  
firmas con ben y p. el lolo:  
D. Pedro Bava. D. Juan de Medina

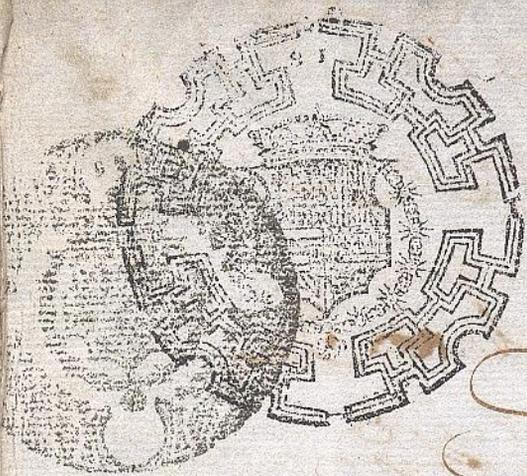
En la villa de Jumer m. de seno de figura de Maria  
allacan al. Ma. Senteno q. abon. a set abue na  
memoria aida a lo torpente de acor. q. just a q. el  
vino de fere con forme la sirtichia q. se a p. dentro  
de segundo da con a p. de un no que el termino  
parado. de q. se bebera lo que con un pa. de a. lo  
p. grupo con p. amier del dho. D. de los dho. de la dha.  
mendo ca a dho. de la dha. q. de lo dho. co =

En M. de Idoy  
D. de Idoy  
D. de Idoy

En la villa de Idoy a las 10 pao  
capitulos años q. se firmo y el estero  
de Maria de Idoy de la dha. q. de lo dho. de que  
dize =  
D. Juan de Medina  
D. Pedro Bava



Veinte y quatro reales.



SELLO, PRIMERO, VEINTE Y QUATRO, REALES, AÑOS DE MIL Y SEIS CIENTOS, Y QUARENTA Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

DE SELLO SECUNDO.  
RA LOS AÑOS DE  
1660. y 1661.

San Juan de los Rios  
Causa Vienen como yo Juan  
Crista de los Angeles Aguirre Ciudad  
de Baracay de Mexico de Mexico general  
pues yo de seron como Seneno mi ma  
nido. Si furo non brado pora  
por el Seno m enno que yo de  
yo de de la dis pusion faller  
que pass a Mexico de Mexico es  
Cuan de su Magestad publica de  
Strom ex de la Ciudad de Mexico  
por su ha Crilla enez de junio  
de San pasado de mil seis cien  
tos y cinquenta y seis = digo que por  
el año por una de las Clausulas  
de dicho Seno m enno el Sr. mi  
Mando. Quando se a Ca ren  
de sus Cienos por mi Vgero de  
do chorrea les puerus a Abasca  
do y puerus en are mto sobre  
Buena. Andas. que sa mi s fatur  
y con la a ren que se de la region de





Alfonso

En no En no de no effimo se sigue  
 En el nombre de Dios Amen  
 y de la gloriosa siempre virgen  
 Maria Señora nuestra con  
 rebida sin pecado original segun  
 que mos es la Carta de su Camen  
 Do bien no mo gregorio sen  
 de no ma es no la de Ceiro  
 de la Ciudad de Sivaya y na  
 Curia de Sagrobini de an  
 da guai la Sagrada, in tole xiii  
 En no de xroni mo sen no mo  
 y de ma a la ma de xroni di  
 fijos cuando en fimo en la  
 Carta y modo mia cuando y  
 cuando mi en no cuando  
 como Dios nuestro Señora do  
 rebida dar me y la y en do  
 como firmo me me tu en  
 Amis de no de la a n n n n n n n  
 que n n n n n n n n n n n n n n n n  
 la no que persona y un do  
 Dios b en do de no y en do de lo

grommo



A decorative flourish or signature mark at the bottom center of the page, consisting of a stylized, symmetrical design.





Jo

Barxera y despues de los ruyos  
fuea Miguel de Medina  
pro cura de esta xre a laus  
di Enria y despues de lordia  
de Nuro dho casa garrona

esta si vive de  
bej puedeno  
brar. sino  
tiene otro nom  
bra m.

Don a maria de lacandalaria  
Nina quee Criado En mi casa  
y porra faller. mi emmo fawro  
dha nonb repa non apuient  
legareis cri y desta me xre bar  
gan nonb rando de uno en  
o no pexpe me a me me =  
y non bro que pui mero cape  
ella nqueri rba esta buenamer  
Orion a todos los hijos que  
cubiere la dha fessiana  
de xresa mi hija natural  
que pui endo. El mays a lmenca  
y afa lra e no denex hijos nin  
gu nos sean de los capella  
ores los hijos de xre morquet  
cubiere la dha Don a maria  
de lacandalaria Nina

que se ha quando En mi casa  
 ga fa de ellos sea el capel  
 la se pexeno Animo que non  
 Doxare la dha m m m m m  
 Lapua Adixa su non bre y los de  
 su gada de y desques de lordias de  
 e Animo dho sea el capellano  
 propio deario el hijo o hijos lo  
 que si no que subiera de man  
 do de barnera que fuesse el  
 mayor al mena ga fa sea  
 de ellos o non ende de la glesia  
 sea sea el capellano de mi  
 Animo que subiera el Animo dho  
 hijos de mi y sea el que me  
 que fuese de ex dote que fuesse  
 do si en que el mayor al mena  
 ga fa sea de todos de non bre do  
 e sea non que a las a son que  
 que de sea m en moia non bre  
 Capellano an Animo pieda  
 como Animo de cada uno en

nieta de este  
en capellano





teneborade  
viene aru  
muger fan,  
de los angeles  
aguito

Nonbro a la dha omi mujer  
a todos los qualer Doygo dex  
y no bidun para que enmen  
enmi. Viene y loden ban  
y cobren bendang xre masen  
Ena lmodeda o guxa della  
judicial lo es na su di si a lmen  
De como separen i cre de n cassa  
de gago chani e laron finiqui  
de fardo para can en pusi  
y sende loto a lbarcazo co do  
lmen go que guxe neresan  
aunque se a para do lanoz  
di aque l dex cho dispones  
y l unghido pagado este mides  
de memo mandaz se a  
dos en el conde nidas en modo  
lo de mas que quedare de  
omi. Co i ene. dudar dex  
cho y a cione. que me gaxer  
en el can paxa nimen en  
en la m e paxa do az para



que quedo ya Lugar en derecho  
de lo que me universal heres

heredera en el  
temari entesala  
dha su mujer -

de la dho de ello a la dha

Francisca de Sorangales a

gunno mi de xima mujer

por lo mucho que laqui era

haber me exido con mucha

gran ma lida o ya moa en mi

enfermedades y traba poff

para que lo hazer de con las

benedicion de dho y la mia

a serro a que la dha mi hila

gran ma al allebado la paise

que con for me a derecho se volaba

y parebo con a mi lo y dho gran ma

gunno y de ningun Balox me

se no o no qua se quier de da

me no. manda. Codici

ti. no de re. para de da y o

clara. No ma. di. porisio

que. que. an. res. de. se. a. ya

tho. y. no. gado. por. es. Cris. o. de. e

La palabra o nombre forma que  
 quiero que no balsa ni hagan  
 fe en juicio ni fuera de  
 la bobe de esta memo que se a  
 de guardar para mi ni para  
 la vida en aquella bi a ffor  
 una que mas a lugar en  
 de hecho que fho en la vida  
 de los reyes en y dias de lme  
 de junio de mill seiscientos  
 y cinquenta y seis años  
 Dho organe que eno el escu  
 uano de falo noico que dabo  
 en do su a cuerdo memoria  
 y mendi mi eno nanaul  
 a lo que gaxero y lo fmo sien  
 do llamado y rogado por  
 Dnss Francisco Comens  
 Francisco galan juan de  
 cinan y puche de guerra  
 y lasaro de llano que en  
 ces = geronifno le mien

fho en, 6,  
 de junio de 1556



Anselmi Gregorio de Herrera  
Espana no de sumagera  
pues me fui pte migno  
E nseri monio de Berdad  
Gregorio de Herrera es Ciuano  
publico

---

Prosique

ger anque a unque en la claus  
la clausada fundacion  
se xra e die que el dho pamo  
Crajo de lego memoria de  
Comissar seade se xbra en la  
Iglesia de Sanbenito de nra  
en xra enora de las mexse  
des Donde en cuerpo a braderes  
E nserado desque por un  
Ordinno que el dho Comissar  
yido hizo a nra el dho Grego  
rio de Herrera en el dho dia  
Merçano publico el dho  
Ciuano y mando fuer  
en la Iglesia de Sanbenito  
de que di a dore desta Ciudad

---

que a los se dijeren las mias  
de Nostro pascmo nago en  
esta con forma de suer  
que en su mado en la dha  
y glesia a donde es mandado  
desir las mias que dis pu  
ho a sa ago a paxa que en  
lo de a de Nanse se gan lo. las  
pellane. Conbrado. y los de  
mas que lo fueren. poun falle  
si mi enro seguridad en la  
cobranza de los dho. en  
puros de mesas e igemas  
me me lo ena lo paguo  
en los dho. enros puros de a  
o cho xre a les que en la dha  
año enea de pagar de pensar  
e scapellan. Doyra bi el de  
Carhella y fgo berin de ida  
ciudad pousey. mi n de qm  
liga que de mi desir bi de  
Bnsa do en que en miazon



paga





y para no me y dando lo que  
 y para su cobranza  
 y general admistracion  
 don

---

y con su familia de las  
 voluntades de dicho fin  
 me non bro por parrona de  
 dicho aniversario por los  
 dias de mi vida y me do y a favor  
 de adneres a via y a nplia para  
 usax del dicho cargo en las cosas  
 y cosas a la neza y concerni  
 enre para que se vea y prin  
 tica de dicho aniversario

---

y en mi tiempo excedi miere  
 y por bento ayngones de nubo  
 sobre buena. Pncas a misa  
 y ofacion y ubengo para que  
 no se con fino a la memoria  
 de dicho aniversario. Nise  
 de pen de de la. Misas  
 de que las de ma. Dedenciones  
 que se hiere en de dicho seno  
 de que de mi fallecimiento  
 yo adere a miendo manifestar

---



Ante la Justicia ordinaria  
de esta Ciudad de los Rios de  
San Pedro y San Pablo en  
persona aabonada y de modo  
la misma forma para que de allí se  
y pongan a senos sobre  
buena finca con arriendos  
de diez años que la arrendo que  
se presta en mi nombre y persona  
de mi = y nombre para de  
que de mi dia para no ser  
lo mismo que en la dicha  
de la para que cada uno en  
su tiempo con nombre los que  
ella me que se pague en su  
nombre de los llama de  
cuando con lo que fuere  
a su cargo para en caso que  
su nombre no no no  
buena o no que se suba de  
que que me que a persona  
na dignada que los que  
la de sus y servidos de

e Seanib extario de fde sues  
 para quando toda lousada  
 nonbro por para non expen  
 de la madre prioxa que si  
 en go fuere de la glesia de nu  
 es mas enixa de mona lase  
 para que nonbre for Cagellane  
 e no si e parso e ynseri nario  
 que se parisi e x e r quando  
 e no sub redi e re nonbre  
 en la ocasion en esta ciudad  
 priox de mona lase por no  
 aber benido de spana nonbrado  
 o para ver onuen e que subie  
 re no no acis de re enes for laro  
 onien tra nonbre en priox  
 de la dha glesia a de no seder  
 en e l dho parso nargo e l  
 lara no e m mar anjo  
 de la perra quia de sesion  
 la nrebar dian desta ciu  
 dad para que ha la lousada  
 nonbra mi e no segun bade

monja  
 te. p. d.

Padre el  
 am. e. l.  
 sebastian



A decorative flourish or signature mark at the bottom center of the page.

Salvado

Don nonbro por Capellanes pro  
pjetario para el servicio  
de Dho. Anibexario de los  
que Dho. mi marido de fare  
ria lado. en la dha. Laurela  
para quando falen los hijos  
que tubi en Dho. maria de  
la Lande Maria maria que pjet  
cho mi marido en mor. Criado  
por Dho. en mi Compania on  
de mi endo lo. nonbro por ca  
pella progi esario a gran  
de Alvar. Cabanal <sup>mo</sup> hijo de  
de Juan Alvar. Cabanal  
de Dho. a mi Carta de Dho.  
y de las Salas que a Dho. en se  
a presentee el officio de herrador  
en la calle de San Lazaro que  
es de Dho. que se fue en la dha.  
Laurela porque dar el mini  
do a mi Nelson de de Salas  
de Dho. en forma de  
de Salas es el que me comunico

Capellanes pro  
pjetario de la  
maria maria  
de la Lande  
de la Lande

Yo el Sr. Don Juan de Dios de los Rios  
 de Albornoz, de la villa de Albornoz  
 en la dha. fundacion prefiriendo el  
 mayor bien de la dha. villa  
 y por ende a alguno de los  
 Capellanes propios de la dha. villa  
 llamado en primer lugar  
 por el Sr. Don Juan de los Rios  
 mi marido que se acaudalase  
 que son los hijos de la dha. villa  
 de Albornoz su hijo Don Juan  
 usando de la facultad que  
 como Capellana de la dha. villa  
 tengo de capellan y vicario  
 de la dha. villa a la dha. villa  
 de Albornoz por el Sr. Don Juan de los Rios  
 de Albornoz para que diga la misa  
 de la dha. villa y de la dha. villa  
 de Albornoz para que diga la misa



non solum  
 de copellat  
 interimario



418  
Respeto de Dios sea  
por cada una la que a  
la mar la xenna de  
los dho. i. en p. en  
cada una no la que a  
a # de d. i. <sup>en</sup> el dho. con  
be no por ab. i. do a rita  
colonia d. el dho. si f. un  
no = por que p. u. de r. que  
sup. lado le mande p.  
do no. con be no. de la q. no  
binia con p. no. a no. o en  
otra forma en este caso p.  
Si en p. que d. x. a. la  
ausi en ia o ausi en ia  
non no por ea. el tan p.  
zeis nario en un lugar a  
Ba. h. i. l. l. e. x. Don Juan de m. e.  
D. i. n. a. z. a. n. i. e. p. u. s. b. i. d. e. r. o. p. a. a.  
que dig. a. la. d. h. a. s. m. i. r. a. s.  
g. l. l. e. b. e. l. a. d. h. a. l. e. m. a. a. d. h. o.  
Respeto de Dios sea

vine escrito  
monjerrate

En la primera década  
Ena gende mismo non  
bra mi enro sego enear  
No que subreda fallerim i  
Enro de Nho Ray (maxico  
de agurro (moro brino para  
que rixa e Nho anibexas  
Crio ene Synreisinguea la  
de xore a guano de los cas  
pellane proprio sario. pri  
Enra menre llama do  
y cada uno de los dho. cape  
llame a proprio sario.  
Como yndes Nario. Lef  
do y poder necesario en  
de me ho para que cada  
uno enru si enro pidan  
de manden a xeriban  
y cobren los dho. i enro  
nos de Nho anibexas  
de xeriba en cada uno  
de de Ndia de ru y position  
ari de Nho Kapidan Don



Quasi e de carni elay fu  
go obligado como de los de  
Orna, que lo debi exen  
pagar dando carta de pa  
go para mi en do en juicio  
sobre la obra nra cada que sea  
creseano con general ad mi  
ni. Mas non debe no ser  
expresado la dha nra de  
diciendo cada uno de los dho  
Capellanes propietario  
y propietario a la nra  
de lo que son obligado a dar  
la misma de su obligacion en  
la Iglesia de Nro conbenio de  
que di cada uno donde se en  
Nro mi marido = Jurebo  
en mi pue nra a dexas  
de do de mas que con b en gas  
para la pue nra de Nro  
de no has q se bino de  
ya la pue nra de lo dho o bno  
fu bi en nro de la dha me  
Orna con go de nro y nra

a las justicias de sumas para que asi loagan  
 ungi y guarde como si fuese menic  
 para da en esa jugada y denunio de  
 fey y de rehos de su favor y se genera  
 que lo pro hibe que fha en la ciudad de  
 torre de spitu a bey mil años de la  
 mes de mayo de mill y tresenta y un  
 y el primero de mayo que yo el ciuano  
 de faconosio de migo el Bachiller don  
 nicolas de rodrigo el Bachiller nicolas  
 de requibe spus videns y don lopo de guano  
 francisca de guano = consem fadi ante  
 el ciuano publico = vaem<sup>o</sup> Buena me  
 moria = con = fuis = vale = testat = n = fado  
 entre as = en = vale



Emisiono de Admonio el d

Man Ventura fe  
 auian unan de  
 con sus

a los señores de la corte  
 de la real chancilleria de castilla  
 de la qual yo soy secretario  
 de la qual yo soy secretario  
 de la qual yo soy secretario



Meget a l' d' E. fernu. Diciendo era la conse-  
 nceda y mediante esta inteligencia poner la  
 ser y que debiera firmas e consentim. como quien  
 sabe leer y creencia y tener noticia de lo que  
 poniendo y no poner una firma que dice mi nombre  
 la qual parece esta de la misma letra que la Petición  
 fuera de que por ser muy conocida no pude quando me  
 hubiera tocado para firma que así consentimien  
 sine y para licencia de dho mi marido y por lo que  
 toca al dho l. de Juan de Medina solo es Capellan  
 interinaria mientras el que los proyecta se los  
 de sus dote cuyo nombramiento es a voluntad de dho  
 así no puede ser de tener por persona en manera alguna  
 para la impo. n. de serida y quando todo lo dho cesar  
 quando sea no es posible ni presumible a su u. l. u. mo  
 que lo quisiera se requiriere dho tenso en la Cana  
 del dho Don Juan de Palla de lid local menor y  
 cargada de dho glo segundo por tener de feien se  
 y potecal causa por la qual el dho canonero por tercer  
 mano me ha o. deido cinquenta d. e. s. por q. p. re. te.  
 dho consentimiento en sus p. r. m. n. o. s. p. a. n. e. se. se. de. u. e.  
 de u. o. c. a. t. a. u. r. o. e. n. q. u. e. r. e. m. a. n. d. o. l. i. b. r. a. r. d. h. o. m. a. n. d. a. m.  
 de staras no tener lugar la p. r. e. t. e. n. c. i. o. n. de dho  
 de Valladolid segun tengo deduido y se dho en  
 p. e. t. o. d. e. l. o. r. f. u. n. d. a. m. e. n. t. o. s. a. l. e. g. a. d. o. s. y. p. a. r. a. q. u. e. a. n. r. e. a.  
 E. u. e. n. d. o. e. l. p. e. d. i. m. q. u. e. m. a. s. c. o. m. u. e. n. g. a.

Me Pido y suplico que teniendo por presenta dho  
 dho testam. se de uoque sus l. a. y. e. n. m. i. e. n. d. e.  
 dho caso y mande tener segun y como tengo  
 pedido por ser su f. i. c. i. a. q. u. e. p. i. d. o. d. e.

de maria de la candelaria con ten  
 de dho p. r. i. m. e. r. m. d. a. r. t. a. l. a. d. o. a. l. a. s. d. h. a. s. p. a. r. t. e. s.  
 de dho p. r. o. p. i. e. t. a. r. e. t. e. r. a. l. l. d. h. o. d. e. l. i. b. r. o. d. e. n. i. e. l. o. a. n. t.  
 de dho p. r. o. p. i. e. t. a. r. e. t. e. r. a. l. l. d. h. o. d. e. l. i. b. r. o. d. e. n. i. e. l. o. a. n. t.

de dho p. r. o. p. i. e. t. a. r. e. t. e. r. a. l. l. d. h. o. d. e. l. i. b. r. o. d. e. n. i. e. l. o. a. n. t.  
 de dho p. r. o. p. i. e. t. a. r. e. t. e. r. a. l. l. d. h. o. d. e. l. i. b. r. o. d. e. n. i. e. l. o. a. n. t.  
 de dho p. r. o. p. i. e. t. a. r. e. t. e. r. a. l. l. d. h. o. d. e. l. i. b. r. o. d. e. n. i. e. l. o. a. n. t.

En las dhas partes...  
 de dho p. r. o. p. i. e. t. a. r. e. t. e. r. a. l. l. d. h. o. d. e. l. i. b. r. o. d. e. n. i. e. l. o. a. n. t.  
 de dho p. r. o. p. i. e. t. a. r. e. t. e. r. a. l. l. d. h. o. d. e. l. i. b. r. o. d. e. n. i. e. l. o. a. n. t.  
 de dho p. r. o. p. i. e. t. a. r. e. t. e. r. a. l. l. d. h. o. d. e. l. i. b. r. o. d. e. n. i. e. l. o. a. n. t.



En dilacion  
manifiesta  
y potestad  
de la casa  
de Capellan  
de la Real  
de la Real

Diferentes Contratos y quando lo establese para la ocasion  
presente debia vna abilitarla en su atencion.

Almud pedimos y Supplicamos se sirva de man  
dar guardar y Cumplir lo determinado y mandado  
en esta razon sin embargo de esta Comandacion y que  
se entreguen los dchos doguit papeo al dho Sr D. D. de  
Valladolid otorgando escritura de su juracion a favor  
decha Capellania y sera Justicia y Juntas para ello

D. Juan de Medina y D. Juan Pedro Bustamante

Y Cillaqumer m. llevar los autos y en lo  
prouepto y a ser el Sr D. D. de la Real  
men de ca a ser de esta ley y qual de los

Yo Juan de Medina  
Yo Juan Pedro Bustamante

En la Ciudad de los Reyes a once de Agosto de mill e seis e ochenta y  
siete años en campo D. Rodrigo de Villala de quinibel  
Vecino de ella y Alcalde ordinario de esta Ciudad y con su Mag  
dando Visto estos autos mando se le entregue a D. Ma  
ria de la Candelaria y senteno q dentro de treynta dias  
Manifieste las y potestas y Censuras de el  
Reflexa trine la casa de bax q se paxende de el  
este Censo q al Sr D. Juan de Medina y  
Sebinote Pique q dentro del mismo termino  
Oriente la Licencia q dize tiene la casa de la  
de la Candelaria para administrar sus Vientas y se paxone  
yo con parecer del Sr D. Alonso Vzeda y mendoza Arcobispo  
de esta Ciudad

Yo Juan de Medina  
Yo Juan Pedro Bustamante

En la Ciudad de los Reyes a once de Agosto de mill e seis e ochenta y  
siete años en campo D. Rodrigo de Villala de quinibel  
Vecino de ella y Alcalde ordinario de esta Ciudad y con su Mag  
dando Visto estos autos mando se le entregue a D. Ma  
ria de la Candelaria y senteno q dentro de treynta dias  
Manifieste las y potestas y Censuras de el  
Reflexa trine la casa de bax q se paxende de el  
este Censo q al Sr D. Juan de Medina y  
Sebinote Pique q dentro del mismo termino  
Oriente la Licencia q dize tiene la casa de la  
de la Candelaria para administrar sus Vientas y se paxone  
yo con parecer del Sr D. Alonso Vzeda y mendoza Arcobispo  
de esta Ciudad

Yo Juan de Medina  
Yo Juan Pedro Bustamante







Wag

En la ciudad de Salamanca en diez y siete de agosto de  
1611 yo el Rey por mandado de su Magestad  
de don Juan de Soria de la orden de su Magestad  
etc. Ley mandamos que se pague a don Sebastian de la Cruz  
de la orden de su Magestad de la orden de su Magestad  
y se pague en persona de don Juan de Soria

Wand. Cordob. 1611  
de Soria 1611

1611  
1611



Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or address.

Ja maria delacandetania senteng

A Demy

Handwritten signature or name, possibly "Demy" or "Demy", with a large flourish below it.

no 2  
delumag

301



SELO TERCERO, VIREAL A  
DOS DE MIL Y SESENTOS Y  
SESENTA Y TRES Y SESENTA Y  
OCTO

En los dias de veinte y cinco de Mayo de este año de mil  
y seiscientos y sesenta y tres en la villa de Segovia  
alcaldes de honrra desta corte de esta parte

PARA LOS AÑOS DE  
1666 Y 1667  
PARA LOS AÑOS DE  
1667 Y 1668

PARA LOS AÑOS DE  
1684, 58, y 68

Yo Diego Escobar Democato en n. de D. Juan  
de la Candelaria Teniente mayor legitimo del cap.  
Pedro de Galves Patrona de la Capellania que instituta  
en el fundo San de los Angeles agudo en la Cauna  
que sigue con mi parte el Sr. D. Juan de Medina  
y Arce Presbytero Capellan y interinario de d. la Capellania  
de que se imponga el Principal de ella en unas casas  
del viz. de Don Diego de Valladolid Varonero de  
su yerno y lo de mas de d.uido = Digo que a d. de d. de  
mi parte conviene que el d. de d. con Juram.  
de claridad estricta y distintamente con feran lo d. negando  
conforme a la ley y sola pena de ella que cantidad  
ganar de Arrendamiento de las Casas d. por d. de  
dura ante f. de d. quienes y si es por arrendam.  
Perual = y en mismo que cantidad de la en que se  
Vendieron a d. de Don Diego Valladolid y la que se  
esta deviendo de corridos en la el dia de d. de  
para que tenga efecto =



A Don Pedro Suff. Seruua de Mandar. de  
viz. haga d. de d. en la forma que llevo  
pedido que no proteste y dar por ella ex lo fa  
lo posible y responder al tratado que remedio  
de lo contrario y que Proteste la nulidad  
que haga d. de d. en nome corra segun  
alguna m. pare. per juicio por se. de d. de  
que pido, costar, y  
Heon a Don Pedro Suff. Seruua de Mandar.

